

En la Ciudad de El Grullo, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día Jueves 17 diecisiete de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, reunido en las instalaciones que ocupa la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, de conformidad a lo dispuesto en los numeral 27 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 28, 29, 68 y del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento del Municipio de El Grullo, Jalisco, se hace constar que previa convocatoria de fecha 15 quince de octubre del presente mes, se cuenta con la asistencia del Regidor Propietario **Joel Octavio Puerto Covarrubias**, en mi carácter de Presidente de la Comisión antes mencionada, contándose con el quórum necesario, en virtud de que dicha comisión está únicamente integrada por el suscrito, por lo que se apertura la presente Sesión para analizar el proyecto de decreto número 29577/LXIII/2024 y válidos los acuerdos que en ella se tomen.

En uso de la voz, el suscrito Presidente de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, señalo como:

### Anlecedentes

I.- Durante la Sesión Ordinaria de Instalación, celebrada el día 01 uno de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, aprobó la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen relativa a la propuesta de la integración de las Comisiones Edilicias para el estudio, vigilancia y atención de los asuntos que le corresponde conocer a este Ayuntamiento.

II.- Mediante oficio número CPL-1072 LXIII 24 suscrito por la **Lic. Bárbara Lizette Trigueros Becerra**, Secretaria General del Congreso de Jalisco al Presidente Municipal **Mtro. Milton Carlos Cárdenas Osorio**, se remitió el proyecto de decreto número 29577/LXIII/2024, para su análisis, estudio, dictaminación y votación correspondiente.

III.- Analizado que fue el proyecto de decreto señalado en líneas precedentes, mismo que se refiere a la modificación de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esta Comisión Edilicia emite el dictamen favorable a dicho proyecto de decreto número 29577/LXIII/2024, en base a los siguientes:

### Considerandos

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, con las facultades que le confieren los numerales 29, 31 y 68 del Reglamento Orgánico de Ayuntamiento del Municipio de El Grullo, Jalisco, tiene a bien analizar el proyecto de decreto número 29577/LXIII/2024, bajo los siguientes:

### Puntos de acuerdo

**Primero.-** Esta Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales analizó el proyecto de decreto número 29577/LXIII/2024, mediante el cual se reforman los artículos 9, 10, 12, 28 y 116-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

#### **Artículo 9.- (...)**

I a VI. (...)

El instituto es un **organismo** público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

**Artículo 10.-** Para la preservación de los derechos a que el artículo 4º de esta Constitución, se instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos como un **organismo público autónomo**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que viole estos derechos. Dicho organismo se sujetará a las siguientes bases:

I a VII. (...)

#### **Artículo 12.- (...)**

I y II. (...)

III. La organización de los procesos electorales es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del **organismo público autónomo**, con **personalidad jurídica y patrimonio propios**, denominado Instituto



Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que se derivan de ambas;

IV a XVI. (...)

### **Artículo 28.- (...)**

I a III. (...)

IV. Los Ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal;

**V. Los organismos constitucionales autónomos estatales establecidos en esta Constitución, en asuntos de su competencia; y**

VI. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, en los términos que exige esta Constitución y la ley de la materia.

### **Artículo 166-Bis.- (...)**

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los **organismos públicos autónomos**, dependencias y entidades de la administración pública, sus municipios, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público, deberá de tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**Segundo.-** Se solicita que se instruya a la Secretaria General someta al Honorable Ayuntamiento a consideración el presente decreto y en su caso su aprobación.

**Tercero.-** Una vez analizado y votado el citado decreto por este Honorable Ayuntamiento, en caso de haber sido aprobado, solicito se instruya mediante la Secretaria General de este Ayuntamiento Constitucional, se remita copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado al Honorable Congreso del Estado de Jalisco.

No habiendo más asuntos por tratar, se da por clausurada la presente sesión, siendo las 12:19 doce horas con diecinueve minutos de la fecha en la que se actúa.



Atentamente

Abogado Joel Octavio Puerto Covarrubias  
Regidor Propietario Presidente de la  
Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales.



**COMISIÓN DE  
REGIDORES**